

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

En su virtud,

3415 DECRETO número 46/1988, de 17 de marzo, por el que se modifica el artículo segundo del Decreto Regional 5/1986, de 24 de enero, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de pesca, marisqueo y acuicultura en aguas interiores de la Región de Murcia.

El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de pesca, marisqueo y acuicultura en aguas interiores de la Región de Murcia se regula mediante Decreto número 5/1986, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 31, de 7 de febrero, estableciendo su artículo segundo la distribución de competencias para imponer sanciones. En ese proyecto se atribuye al Servicio Regional de Pesca la imposición de sanciones hasta la cuantía de un millón de pesetas.

Integrado el Servicio de Pesca en la Dirección Regional de Producción Agraria y de la Pesca, pasando a ser una unidad de la misma, conforme a las modificaciones de la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca realizadas mediante Decreto número 58/1987, de 3 de septiembre («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 203, de 5 de septiembre) y Decreto número 85/1987, de 22 de octubre aquella potestad sancionadora a la propia Dirección Regional de Producción Agraria y de la Pesca, hoy Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno y en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas,

DISPONGO

Artículo único

El apartado a) del artículo segundo del Decreto Regional número 5/1986, de 24 de enero, queda redactado de la siguiente forma:

«a) El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, hasta la cuantía de 1.000.000 de pesetas».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 17 de marzo de 1988.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

3409 ORDEN de 30 de marzo de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se amplía a los municipios de Aledo y Lorquí las ayudas a los afectados por las inundaciones.

A la vista de la Orden del Ministerio de Interior de 26 de febrero de 1988, que declara zona catastrófica a los municipios de Aledo y Lorquí, procede ampliar a los mismos las ayudas establecidas para los afectados por las inundaciones de noviembre de 1987.

DISPONGO

Artículo 1.º

Las disposiciones contenidas en la Orden de 27 de noviembre de 1987 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca serán de aplicación a los afectados de los municipios de Aledo y Lorquí.

Artículo 2.º

Las solicitudes se presentarán en las oficinas de la Consejería habilitadas a estos efectos en los municipios citados o en el Registro General de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, treinta de marzo de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez Campos**.

Consejería de Bienestar Social

3412 ORDEN de 30 de marzo de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se dispone la convocatoria para el reconocimiento de becas (prórrogas) durante el ejercicio 1988, por la atención de minusválidos en centros especializados.

La Orden de 4 de febrero de 1987, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispuso, por el ejercicio presupuestario anterior, la posibilidad de reconocimiento de prórroga respecto de becas obtenidas en razón de la atención prestada en centros especializados a minusválidos en que concurrieran determinados requisitos, previstos en la misma.

La Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habilita la consignación presupuestaria que permite, para el presente ejercicio, la percepción de cantidades que en concepto de becas podrán obtenerse en esas actividades de atención, que favorecerán la integración social del colectivo de minusválidos, en los objetivos marcados por la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Y, en virtud, reestructurada la Administración Regional, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 68.1.d), de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.º

Es objeto de la presente Orden, la convocatoria para el reconocimiento de becas (prórrogas) durante el presente ejercicio 1988 a favor de minusválidos atendidos en centros especializados.